

Rafael Antonio Reyes Vega
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SEC. CALI.

Calle 5 A No. 12-74
AGUACHICA CESAR
Teléfono Fijo 565 2426 – Teléfono Móvil 313-6696444
E- mail: rafaelantonioreyesvega@yahoo.es

Aguachica, febrero 01 de 2024.

Doctor
EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Honorable Magistrado
E.S.D.

Atte.
Doctor
JONNY DAZA LOZANO.
Secretario.
E. S. D

REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION LABORAL CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR CESAR CON FECHA MAYO 5 DE 2023 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EGUASTIN DE JESÚS CASTAÑEDA QUINTERO CONTRA INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA" EN LIQUIDACIÓN NIT. No. 8600678-4.

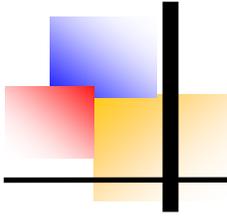
RADICACION NO. 20011310500120160020901.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024.

Respetado Doctores:

RAFAEL ANTONIO REYES VEGA, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Aguachica - Cesar, en la calle 5 A No. 12 – 74, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.094.350 de Cartagena - Bolívar, abogado en ejercicio, y con Tarjeta Profesional No 53.661 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **EGUASTIN DE JESUS CASTAÑEDAS QUINTERO**, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023, manifestó determinar el interés económico para recurrir, solo con relación al recurso presentado por la parte **demandante**, y que dentro del termino legal guardó silencio la parte demandada, lo anterior, con relación al **artículo 318 procedencia y oportunidad**... "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncia el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"... , término en el cual la parte demandada no presentó ningún recurso, ni solicito aclaración del auto; por lo que el suscrito, teniendo

Nos une la Experiencia, Honestidad y Cumplimiento



Rafael Antonio Reyes Vega
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SEC. CALI.

Calle 5 A No. 12-74
AGUACHICA CESAR
Teléfono Fijo 565 2426 – Teléfono Móvil 313-6696444
E- mail: rafaelantonioreyesvega@yahoo.es

en cuenta los tiempos que pudiesen durar este tipo alzada ante la honorable Corte Suprema de Justicia sala de Casación Laboral, decide desistir del recurso y por consiguiente seguir adelante el proceso con la decisión tomada por este despacho mediante sentencia del pasado 05 de mayo de 2023.

No obstante, este despacho mediante auto de fecha 26 de enero de 2024, decide conceder el recurso extraordinario de casación y aceptar el desistimiento presentado por el suscrito; generando en mi poderdante un menoscabo a sus intereses con relación al derecho de un debido proceso y defensa.

Por lo anterior, y en concordancia con lo ya manifestado el suscrito presenta de manera respetuosa la siguiente;

PETICIÓN.

PRIMERA: No conceder el recurso extraordinario de casación, con relación al silencio que guardo la parte demandada en su oportunidad de recurrir el auto de fecha 12 de septiembre de 2023, y por consiguiente dejar en firme la decisión tomada mediante sentencia de fecha 05 de mayo de 2023.

SEGUNDO: De manera subsidiaria, ruego señores magistrados, abstenerse de aceptar el desistimiento del recurso y hacer el estudio respectivo del mismo para su viabilidad ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

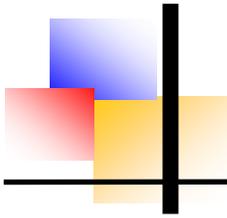
Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.



Rafael Antonio Reyes Vega
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- SEC. CALI.

Calle 5 A No. 12-74
AGUACHICA CESAR
Teléfono Fijo 565 2426 – Teléfono Móvil 313-6696444
E- mail: rafaelantonioreyesvega@yahoo.es

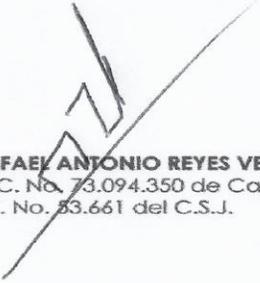
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificación en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 5A No. 12-74 de esta ciudad, Teléfono Fijo Numero 565 2426, Celular Número 313-6696444, Canal Digital **rafaelantonioreyesvega@yahoo.es**; correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogado.

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO REYES VEGA
C.C. No. 73.094.350 de Cartagena Bolívar.
T.P. No. 33.661 del C.S.J.